

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 12545 de 24 de julio de 2023

Ref. Expediente N° NC2022/0007660

Señores

GAIRA CONSULTORIA EN INNOVACION Y TECNOLOGIAS S A S

TÍTULO DE LA SOLICITUD: ARTEFACTO PARA GENERAR MARCAS SONORAS A PARTIR DE PATRONES DE COLORES

I. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

Al verificar las actuaciones desplegadas dentro de la solicitud de patente de modelo de utilidad radicada bajo el número NC2022/0007660, se advierte que mediante el Oficio N° 3840 del 9 de marzo de 2023 efectuado sobre la ya citada solicitud, esto de conformidad con del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina. Sin embargo, en dicho oficio, se realizó el estudio sobre el capítulo reivindicatorio compuesto por un total de 8 reivindicaciones, lo cual, resulta en el hecho de que no es el último capítulo reivindicatorio allegado para estudio, esto de conformidad con la modificación propuesta el 24 de enero de 2023.

En este orden de ideas, esta Oficina, advierte que en efecto el 24 de enero de 2023, se presentó una modificación al capítulo reivindicatorio de la solicitud de patente de modelo de utilidad tramitada bajo el radicado de la referencia, en donde se presentó un pliego reivindicatorio compuesto únicamente por 7 reivindicaciones, sin embargo, en el citado oficio se hace mención al estudio adelantado sobre un total de 8 reivindicaciones, lo cual, resulta incorrecto y desconoce la modificación antes formulada.

Así las cosas, con el ánimo de evitar la configuración de una violación al debido proceso administrativo en cabeza del solicitante, en cuanto, a que la solicitud haya sido evaluada conforme el último capítulo reivindicatorio allegado oportunamente al trámite y sobre el cual tiene la obligación esta Oficina de pronunciarse en cuanto a su procedencia conforme las reglas del artículo 34 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina, se hace necesario, adoptar las medidas correspondientes para ajustar la actuación a derecho permitir su conclusión, lo anterior, de conformidad con el artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

“ARTÍCULO 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla”.

En este orden de ideas, esta Dirección evidencia que nos encontramos en el momento procedimental oportuno para la aplicación de la normatividad antes citada, como quiera que a la fecha no se ha adoptado un acto administrativo definitivo que ponga fin a la actuación; así mismo, tiene plena competencia para ello en la medida que fue este mismo Despacho quien ha adelantado la actuación administrativa hasta la fecha. Por lo tanto, bajo estos presupuestos procedimentales, conviene reiterar la inconsistencia evidenciada

Página 1 de 12

Oficio N° 12545 de 24 de julio de 2023

Ref. Expediente N° NC2022/0007660

respecto del oficio por medio del cual se comunicó el resultado del examen de patentabilidad adelantado dentro del radicado de la referencia a partir de un pliego reivindicatorio incorrecto, lo cual, hace necesario adoptar las medidas pertinentes para que el trámite correspondiente pueda continuar con normalidad.

Así las cosas, en aplicación de los principios de celeridad, economía y eficiencia que orientan las actuaciones administrativas y del precitado artículo 41 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo se adoptarán en esta instancia las medidas necesarias para corregir las irregularidades anotadas y continuar con la actuación administrativa:

1. *Dejar sin efecto el Oficio N° 3840 del 9 de marzo de 2023 emitido dentro de la solicitud de patente de invención NC2022/0007660, expedidos dentro del radicado en cita en el Sistema de Información para la Propiedad Industrial SIPI.*
2. *Disponer que se adelante y notifique en debida forma el examen de patentabilidad de la solicitud de patente de modelo de utilidad NC2022/0007660; en los términos del artículo artículo 85 y atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y de ser el caso expedir el requerimiento que corresponda, observando el capítulo reivindicatorio modificado allegado el 24 de enero de 2023.*

II. Requerimiento examen de fondo con fundamento en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Como resultado del examen de patentabilidad realizado a la solicitud indicada en la referencia, con fundamento en el artículo 85 y atendiendo a lo consagrado en el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000, se le comunica que esta Dirección ha encontrado que la materia objeto de solicitud no cumple con algunos requisitos establecidos en la Decisión, con fundamento en los siguientes aspectos:

Teniendo en cuenta que esta Oficina le requirió en los términos del artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, para que presentara respuesta a las observaciones de carácter técnico relacionadas con la patentabilidad o cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Decisión, mediante Oficio N°. 3840 del 9 de marzo de 2023 se señalaron unas observaciones que no corresponden al capítulo reivindicatorio allegado como respuesta al Oficio N°. 20325 del 13 de diciembre de 2022 de la solicitud, siendo el pliego correcto comprendido por 7 reivindicaciones allegado el 24 de enero de 2023 y no de 8 como anteriormente se había dado a entender, en consecuencia, resulta procedente dejar sin valor y efecto alguno el citado Oficio, con el fin de garantizar el debido proceso administrativo dentro de esta actuación; siendo esta Oficina competente para realizar tal revocatoria al haber sido emitido por esta.

Por lo tanto, se tiene que, para todos los efectos del trámite radicado NC2022/0007660, el Oficio del examen de patentabilidad de que trata el artículo 45 de la Decisión 486 de 2000 es el aquí notificado.

1. Objeto de la invención

El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar mecanismos para la conversión de una marca visual a una paleta sonora (tonos) buscando una interoperabilidad entre las bases de datos existentes para realizar automatizaciones y validaciones.

Oficio N° 12545 de 24 de julio de 2023

Ref. Expediente N° NC2022/0007660

Para resolver dicho problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un artefacto para generar marcas sonoras a partir de patrones.

2. Reivindicaciones estudiadas

El presente estudio se basa en el capítulo reivindicatorio presentado el 24 de enero de 2023.

3. De la solicitud de patente

3.1. Reivindicaciones

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 30 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina:

"Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser claras y concisas y estar enteramente sustentadas por la descripción. (...)"

Esta oficina informa que, el capítulo reivindicatorio carece de números de referencia. Se sugiere incluir entre paréntesis () los números de referencia de cada uno de los elementos que hacen parte de la invención de acuerdo con la numeración empleada en los dibujos, con el fin, de hacer más fácil la comprensión de la materia reivindicada.

En consecuencia, es necesario que allegue las aclaraciones o modificaciones correspondientes para dar cumplimiento a lo establecido en el citado artículo.

3.2. Descripción

Revisado el capítulo descriptivo de la solicitud, este no divulga la invención de manera suficientemente clara y completa, para que una persona capacitada en la materia pueda ejecutarla, incumpliendo de esta forma lo establecido en el artículo 28 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

Siendo así, se sugiere que la descripción sea nuevamente presentada incluyendo la información establecida por el ya citado artículo de la norma comunitaria. Es decir:

"(...) a) el sector tecnológico donde se aplica la invención

b) la tecnología anterior que fuese útil para la comprensión y el examen de la invención y las referencias a los documentos y publicaciones anteriores relativas a dicha tecnología

c) incluye una descripción de la invención en términos que permitan la comprensión del problema técnico y de la solución aportada, exponiendo diferencias y eventuales ventajas con respecto a la tecnología anterior

d) una reseña a los dibujos (si es el caso)

e) se describe la mejor manera conocida para llevar a la práctica la invención, con ejemplos y referencias a los dibujos, de ser estos pertinentes

f) indica como la invención satisface la condición de ser susceptible de aplicación industrial, si ello no fuese evidente de la descripción o de la naturaleza de la invención."

Oficio N° 12545 de 24 de julio de 2023

Ref. Expediente N° NC2022/0007660

Se debe tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 34 de la citada Decisión, dicha modificación no podrá ampliar la divulgación inicial; por lo que, en caso de agregar nuevos elementos en la solicitud, la descripción modificada no será aceptada.

4. Determinación del Estado de la Técnica

La fecha para determinar el estado de la técnica es el 31 de mayo de 2022, que corresponde a la fecha de presentación de la solicitud.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, se encontraron los siguientes documentos que anticipan el objeto de esta solicitud:

Ítem	Documento	Título	Fecha de publicación
D1	US20160035330	“Generating music from image pixels”	4 de febrero de 2016
D2	US2017186411	“Apparatus, systems, and methods for music generation”	29 de enero de 2017

D11 divulga que las composiciones musicales se generan a partir de píxeles de imágenes. Para ello, los valores de los píxeles se asignan conjuntamente a elementos musicales para crear las composiciones musicales. Además, las imágenes se forman a partir de píxeles generados a partir de composiciones musicales. De forma más general, un sistema informático genera medios de forma creativa utilizando medios capturados como fuente. El sistema también genera imágenes collage en las que las imágenes individuales son píxeles para la imagen collage. Los collages se generan además a partir de texto (Resumen).

D22 divulga un aparato, sistema y método que permite a personas que no son músicos componer e interpretar una composición musical. Aunque algunos dispositivos electrónicos existentes pueden proporcionar un entorno virtual para componer y reproducir sonido musical digitalmente, la manipulación de dicho entorno virtual puede ser difícil y puede requerir conocimientos de software específicos, así como conocimientos de teoría musical. La presente descripción proporciona una plataforma que facilita la creación de una composición musical sin tal experiencia en software o conocimiento de teoría musical. La plataforma modela una composición musical como una reproducción simultánea de uno o más contenidos musicales. La plataforma permite a los jugadores controlar o modificar uno o más de la pluralidad de contenidos musicales para generar o sintetizar una composición musical (Resumen).

5. Examen de Patentabilidad

De acuerdo con lo establecido en el artículo 14 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, en el cual se establecen los requisitos de patentabilidad objeto de la solicitud en estudio, esta Oficina presenta a continuación el análisis de los requisitos de patentabilidad.

5.1. Novedad

Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo 16 de la Decisión 486 de 2000 de la Comisión de la Comunidad Andina, la reivindicación independiente 1 (NC2022/0007660 del 24 de enero de 2023) refiere a: *“Artefacto para generar marcas sonoras a partir de patrones de colores, los cuales después de ser recogidos en una unidad de computación son almacenados en una base de datos CARACTERIZADO PORQUE comprende los*

1 <https://patentimages.storage.googleapis.com/7e/59/d7/7c04d98b58f148/US20160035330A1.pdf>

2 <https://patentimages.storage.googleapis.com/43/47/cd/bb94dc917d0779/US20170186411A1.pdf>

Oficio N° 12545 de 24 de julio de 2023

Ref. Expediente N° NC2022/0007660

siguientes elementos. (...)”. A continuación, se presenta la tabla comparativa entre el objeto reivindicado y los documentos encontrados en el estado de la técnica:

Tabla 1. Comparación de las características técnicas esenciales con las del estado de la técnica.

CARACTERÍSTICAS ESENCIALES	D1	D2
Artefacto para generar marcas sonoras a partir de patrones de colores, los cuales después de ser recogidos en una unidad de computación son almacenados en una base de datos CARACTERIZADO PORQUE comprende los siguientes elementos.	Generación de música a partir de píxeles de imágenes (Título).	Aparatos, sistemas y métodos para la generación de música (Título).
a. Un dispositivo de reconocimiento de patrones.	(...) El dispositivo informático (900) puede ser un dispositivo informático móvil (...) o cualquier dispositivo apropiado impulsado por un procesador (...) (Párr. 0046). (...) o cualquier patrón apropiado (Párr. 0034).	En algunas realizaciones, un contenedor puede estar codificado por colores para especificar el tipo. Diferentes tipos de contenedores pueden estar asociados con diferentes instrumentos o diferentes atributos musicales. Por ejemplo, cuando una tarjeta tiene patrones con el color “azul”, la tarjeta se puede asociar con los atributos de “tiempos”. Como otro ejemplo, cuando una tarjeta tiene patrones con el color “rojo”, la tarjeta se puede asociar con contenidos musicales de una guitarra. En algunos casos, el objeto puede incluir un patrón que especifica el contenedor musical asociado con la tarjeta. Por ejemplo, una tarjeta puede incluir un código de barras que especifica si una tarjeta está asociada con un contenido musical de “gotas de lluvia que caen” (Párr. 0080).
b. Un dispositivo de transmisión de la información recogida en el elemento de reconocimiento de patrones a una unidad de computación.	El motor de generación de medios (120) genera una composición musical correspondiente a la imagen. Para ello, en una realización táctil, se asocia una plantilla a la imagen para establecer mapeos de elementos musicales, género, tipos de instrumentos, estado de ánimo y objetos similares (...) o cualquier patrón apropiado (Párr. 0034).	Las instrucciones son operables para hacer que un procesador identifique un objeto colocado en un diseño de mezcla de música, recupere, desde un dispositivo de memoria no transitoria en comunicación con el procesador, un contenedor musical asociado con el objeto detectado, donde el contenedor musical comprende contenido musical, y generar una composición musical basada en parte en el contenido musical del contenedor musical recuperado (Párr. 0023).
c. Una unidad de transformación, la cual transforma las señales digitales de una imagen proveniente del elemento de reconocimiento de colores en un código de sonido.	La FIG. 1A es un diagrama de bloques que ilustra un sistema para generar música a partir de una imagen o un collage de imágenes, según una realización (Párr. 0011).	En algunas realizaciones, el aparato incluye una interfaz acoplada a un sistema sensor, en el que el programa de computadora es operable para hacer que el procesador reciba, desde el sistema sensor, a través de la interfaz, información de detección que indica la presencia del objeto en el diseño de mezcla de música (Párr. 0017).
d. Un dispositivo de transmisión de los códigos de sonido obtenidos de la unidad de transformación a una unidad de computación.	(...) Cada una de las bases de datos de imágenes (110), el motor de generación de medios (120) y el dispositivo de usuario (130) están conectados a la red (199) para las comunicaciones (...) (Párr. 0041). (...) El dispositivo informático (900) puede ser un dispositivo informático móvil (...) o cualquier dispositivo apropiado impulsado por un procesador (...) (Párr. 0046).	En algunas realizaciones, el módulo de síntesis musical (118) puede crear la composición musical de forma interactiva con el reproductor. Por ejemplo, cuando el reproductor coloca una tarjeta en el diseño de mezcla de música (200), el módulo de síntesis musical (118) actualiza la música para reflejar la tarjeta con nuevo ritmo en el diseño de mezcla de música (200). En otras palabras, el módulo de síntesis de música (118) está configurado para actualizar la composición musical en tiempo real para mantener la composición musical actualizada con las tarjetas desplegadas en el diseño de mezcla de música (200) (Párr. 0118).



Oficio N° 12545 de 24 de julio de 2023

Ref. Expediente N° NC2022/0007660

Y donde se trabajan patrones de colores y no se trabajan píxeles.	(...) Un instrumento se puede asignar a un grupo de valores de píxeles, como asignar un piano a colores azules y acordes de piano a diferentes tonos de azul. Del mismo modo, un acorde se puede asignar a atributos musicales. Por ejemplo, cuando un color y los instrumentos para tocar el acorde a diferentes tonos del color. En otra realización, los elementos musicales pueden tener una asignación predeterminada o aleatoria. Un ejemplo de valores de píxeles para el color son los códigos hexadecimales (p. ej., #33CC33) y los valores vectoriales RGB (p. ej., 51, 104, 51 corresponde al código hexadecimal #33CC33). Los sonidos de los instrumentos pueden ser fragmentos pregrabados o generados por computadora (Párr. 0032).	En algunas realizaciones, un contenedor puede estar codificado por colores para especificar el tipo. Diferentes tipos de contenedores pueden estar asociados con diferentes instrumentos o diferentes atributos musicales. Por ejemplo, cuando una tarjeta tiene patrones con el color "azul", la tarjeta se puede asociar con los atributos de "tiempos". Como otro ejemplo, cuando una tarjeta tiene patrones con el color "rojo", la tarjeta se puede asociar con contenidos musicales de una guitarra. En algunos casos, el objeto puede incluir un patrón que especifica el contenedor musical asociado con la tarjeta. Por ejemplo, una tarjeta puede incluir un código de barras que especifica si una tarjeta está asociada con un contenido musical de "gotas de lluvia que caen" (Párr. 0080).
---	---	--

De acuerdo con la comparación realizada anteriormente se concluye que la materia de la reivindicación 1 no es nueva.

Así mismo, D1 divulga las características de las reivindicaciones dependientes de la siguiente manera:

- Reivindicación 2: El motor de generación de medios (120) se puede implementar en un solo servidor, en muchos servidores, como software como servicio, hardware, software o una combinación de hardware y software. Los componentes de ejemplo del motor de generación de medios (120) se exponen con más detalle a continuación con respecto a la FIG. 1B (Párr. 0038).
- Reivindicación 3: La base de datos de imágenes (110) puede ser cualquier recurso para imágenes utilizadas para generar música. Por ejemplo, y sin limitación, la base de datos de imágenes (110) puede comprender una cuenta de Picasa en línea o resultados de búsqueda de Google Images. En algunas implementaciones, la base de datos de imágenes (110) almacena composiciones musicales asociadas con imágenes almacenadas (Párr. 0030).
- Reivindicación 4: La red puede ser una red cableada (p. ej., que utilice cobre), una red telefónica, una red de paquetes, una red óptica (p. ej., que utilice fibra óptica) o una red inalámbrica, o cualquier combinación de estas. Por ejemplo, se pueden pasar datos y otra información entre la computadora y los componentes (o pasos) de un sistema de la invención usando una red inalámbrica usando un protocolo como Wi-Fi (estándares IEEE 802.11, 802.11a, 802.11b, 802.11e , 802.11g, 802.11i, 802.11n y 802.11ac, solo por nombrar algunos ejemplos). Por ejemplo, las señales de una computadora pueden transferirse, al menos en parte, de forma inalámbrica a componentes u otras computadoras (Párr. 0055).
- Reivindicación 5: La red (130) puede ser una o más de: Internet, una red de área amplia, una red de área local, cualquier red de datos, una red Wi-Fi de protocolo IEEE 802.11, una red celular 3G o 4G, una red Bluetooth o cualquier otra red adecuada red de comunicación (Párr. 0041).
- Reivindicación 6: La red puede ser una red cableada (p. ej., que utilice cobre), una red telefónica, una red de paquetes, una red óptica (p. ej., que utilice fibra óptica) o una red inalámbrica, o cualquier combinación de estas. Por ejemplo, se pueden pasar datos y otra información entre la computadora y los componentes (o pasos) de un sistema de la invención usando una red inalámbrica usando un protocolo como Wi-Fi (estándares IEEE



Oficio N° 12545 de 24 de julio de 2023

Ref. Expediente N° NC2022/0007660

802.11, 802.11a, 802.11b, 802.11e , 802.11g, 802.11i, 802.11n y 802.11ac, solo por nombrar algunos ejemplos). Por ejemplo, las señales de una computadora pueden transferirse, al menos en parte, de forma inalámbrica a componentes u otras computadoras (Párr. 0055).

- Reivindicación 7: la figura 3C es un diagrama de flujo que ilustra un método 300C para generar música a partir de una imagen o collage, según una realización. El método 300C puede implementarse mediante un teléfono inteligente, una tableta, un phablet, una PC o cualquier dispositivo informático apropiado, como el dispositivo informático genérico que se analiza a continuación en asociación con la FIG. 2C (Párr. 0067).

De igual manera, D2 divulga las características de las reivindicaciones dependientes de la siguiente manera:

- Reivindicación 2: El procesador 106 puede adoptar la forma de un microprocesador programable que ejecuta instrucciones legibles por máquina, como una unidad de procesamiento informático (CPU) (Párr. 0054).

- Reivindicación 3: Por ejemplo, la plataforma puede permitir que un jugador seleccione una de las cartas en una baraja de cartas, y una vez que la plataforma recibe la selección, la plataforma o el juego puede recuperar, de la base de datos, el contenedor musical asociado con la carta seleccionada, y usar el contenedor recuperado (Párr. 0041).

- Reivindicación 4: El procesador (106) se puede acoplar con una interfaz de controlador (112). La interfaz de controlador (112) se puede implementar en hardware para enviar y recibir señales en una variedad de medios, como óptico, cobre e inalámbrico, y en varios protocolos diferentes, algunos de que puede ser no transitoria (Párr. 0055).

- Reivindicación 5: En algunas realizaciones, el controlador intermedio (236) se puede configurar para comunicarse con los sensores integrados (122) utilizando un canal de comunicación por radio, como Bluetooth (...) (Párr. 0078).

- Reivindicación 6: El procesador (106) se puede acoplar con una interfaz de controlador (112). La interfaz de controlador (112) se puede implementar en hardware para enviar y recibir señales en una variedad de medios, como óptico, cobre e inalámbrico, y en varios protocolos diferentes, algunos de que puede ser no transitoria (Párr. 0055).

- Reivindicación 7: (...) El equipo de usuario puede ser un teléfono celular. El equipo de usuario también puede ser un teléfono inteligente que brinde servicios como procesamiento de textos, navegación web, juegos, el equipo de usuario electrónico también puede ser una tableta que brinde acceso a la red y la mayoría de los servicios proporcionados por un teléfono inteligente (...) (Párr. 0050).

Las reivindicaciones dependientes 2 a 7 tampoco cumplen con el requisito de novedad.

6. Conclusión

Los requisitos de Patentabilidad de la presente solicitud están afectados así:

Ítem	Documento	Reivindicaciones afectadas	Requisito que afecta
D1	US20160035330	1 a 7	Novedad
D2	US2017186411	1 a 7	Novedad

7. Respuesta a los argumentos del solicitante

Oficio N° 12545 de 24 de julio de 2023

Ref. Expediente N° NC2022/0007660

El solicitante indica que: *“en la tercera fila el Oficio incluye «a. Un dispositivo de reconocimiento de patrones» cuando debería decir «a. Un dispositivo de reconocimiento de patrones de colores». Existe una diferencia muy grande entre las dos frases y el antecedente no enseña un dispositivo de reconocimiento de patrones de colores. En este ejemplo, lo señalado con el antecedente no tiene nada que ver con la característica técnica: «(...) El dispositivo informático (900) puede ser un dispositivo informático móvil (...) o cualquier dispositivo apropiado impulsado por un procesador (...) (Párr. 0046)». Nada tiene que ver la característica técnica de la solicitud con lo relacionado para el antecedente.”*

Con respecto a lo anterior, es importante indicarle al señor solicitante que de la descripción indica *“El dispositivo puede ser, por ejemplo, una cámara fotográfica, un teléfono móvil con cámara, una tableta con cámara o un computador con cámara. El experto en el arte sabrá que existen otros equipos que pueden ser utilizados y que el listado no es exhaustivo”* (página 2 sección descripción detallada de la invención párrafo 3). Teniendo en cuenta lo anterior, resulta importante indicar que el párrafo citado (0046) indica lo siguiente *“la figura 1C es un diagrama de bloques que ilustra un dispositivo informático ejemplar (900) para usar en el sistema (100) de la FIG. 1, según una realización. El dispositivo informático (900) es un dispositivo ejemplar que se puede implementar para cada uno de los componentes del sistema (100), incluida la base de datos de imágenes (110), el motor de generación de medios (120) y el dispositivo de usuario (130). El dispositivo informático (900) puede ser un dispositivo informático móvil, un dispositivo portátil, un teléfono inteligente, una tableta, un dispositivo phablet, una consola de videojuegos, un dispositivo informático personal, un dispositivo informático estacionario, un servidor blade, un dispositivo de Internet, un dispositivo informático virtual, un dispositivo informático distribuido, una nube- dispositivo informático basado, o cualquier dispositivo controlado por procesador apropiado.”* Teniendo en cuenta lo divulgado en el párrafo 46 queda claro que D1 sí anticipa el dispositivo reclamado por el señor solicitante. Es importante tener en cuenta que el solicitante debe considerar la totalidad del documento trasladado como anterioridad. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, el argumento no es procedente y la solicitud no cumple con el requisito de novedad.

El solicitante indica que *“En la cuarta fila el Oficio incluye «b. Un dispositivo de transmisión de la información recogida en el elemento de reconocimiento de patrones a una unidad de computación» y lo compara con «El motor de generación de medios (120) genera una composición musical correspondiente a la imagen. Para ello, en una realización táctil, se asocia una plantilla a la imagen para establecer mapeos de elementos musicales, género, tipos de instrumentos, estado de ánimo y similares (...) o cualquier patrón apropiado (Párr. 0034)».* Creemos, de manera respetuosa, que nada tiene que ver una cosa con la otra.”

Con respecto a lo anterior, es importante indicarle al señor solicitante que la descripción indica *“Un dispositivo de transmisión de la información recogida en el elemento de reconocimiento de patrones a una unidad de computación. El propósito de este dispositivo es enviar los patrones capturados con el dispositivo de reconocimiento de patrones a la unidad de transformación. Este dispositivo de transmisión puede ser alámbrico o inalámbrico. Dentro de los dispositivos inalámbricos pueden encontrarse Wifi o Bluetooth.”* Teniendo en cuenta lo anterior, es importante indicar que el párrafo citado (0034) menciona *“El motor de generación de medios (120) genera una composición musical correspondiente a la imagen. Para hacerlo, en la realización de un solo toque, se asocia una plantilla con la imagen para establecer asignaciones de elementos musicales, género, tipos de instrumentos, estado de ánimo y similares. En una realización personalizada, se determina un orden secuencial para leer valores de píxeles individuales de la imagen de origen. El orden puede ser predeterminado o seleccionado por el usuario. Son posibles muchas variaciones, como fila por fila, columna por columna, cada otro píxel, espiral desde el medio hasta el perímetro exterior, o cualquier patrón apropiado”.*

Oficio N° 12545 de 24 de julio de 2023

Ref. Expediente N° NC2022/0007660

Teniendo en cuenta lo divulgado en el párrafo 34 queda claro que D1 sí anticipa el dispositivo de transmisión que reclama el señor solicitante, en este caso es representado por el motor de generación musical que procesa y transmite la información. Es importante tener en cuenta que el solicitante debe considerar la totalidad del documento trasladado como anterioridad. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, el argumento no es procedente y la solicitud no cumple con el requisito de novedad.

El solicitante indica que *“y donde se trabajan patrones de colores y no se trabajan pixeles» con «(...) El dispositivo informático (900) puede ser un dispositivo informático móvil (.) o cualquier dispositivo apropiado impulsado por un procesador (...) (Párr. 0046)».* Creemos, de manera respetuosa, que nada tiene que ver una cosa con la otra.”

Con respecto a lo anterior, es importante indicar al señor solicitante que la característica técnica esencial se refiere al proceso que adelanta el dispositivo, por lo tanto se afecta con un párrafo que hace alusión a dicho dispositivo (página 2 sección descripción detallada de la invención párrafo 3). Como ya fue aclarado anteriormente, el dispositivo anticipado es tal y como se incluye en la descripción y como se divulga en el párrafo 46 por D1.

Ahora bien, con respecto al hecho de que se trabaja con patrones y no con pixeles, es importante mencionar en este punto que la explicación allegada por el señor solicitante no desvirtúa la afectación, ya que efectivamente se hace alusión a los pixeles de la imagen, y se reconoce que la única forma de digitalizar las imágenes es a través de pixeles.

Finalmente, es importante indicar que, la descripción debe ser amplia y clara y allí se debe detallar toda la invención. Dentro de la descripción, no existe ninguna referencia al procedimiento realizado a través de cual se llega al reconocimiento de la imagen sin la necesidad de utilizar pixeles. Además, el solicitante esta basando su argumento en un proceso, que no es admisible bajo la modalidad de modelo de utilidad por lo tanto la afectación se reduce al dispositivo que genera audio a partir de imágenes y se debe entender que dentro de la divulgación que hace D1 se considera convertir imágenes completas en un equivalente a pixel, por lo tanto, es posible realizar un “collage” de muchas imágenes llevadas a su equivalente en pixeles para realizar la composición musical. Lo anterior, resulta fundamental, toda vez que la solicitud no está yendo más allá de lo conocido en el estado de la técnica. Teniendo en cuenta explicado anteriormente, queda claro que D1 sí anticipa el dispositivo que reclama el señor solicitante. Es importante tener en cuenta que el solicitante debe considerar la totalidad del documento trasladado como anterioridad. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, el argumento no es procedente y la solicitud no cumple con el requisito de novedad.

El solicitante indica que *“En cuarto lugar, creemos adicionalmente que el análisis efectuado y materializado en el Oficio corresponde más a un examen de nivel inventivo que de novedad. Obsérvese que en el ítem 4 se señala que: «No es claro la forma en que el artefacto de la invención lleva a cabo la solución del problema técnico objetivo sin utilizar pixeles ya que los pixeles son la mínima representación de una imagen en un dispositivo electrónico y la mínima representación digital de las imágenes, por lo tanto, se solicita la aclaración de la forma en que “trabaja” el artefacto para la digitalización de las imágenes sin emplear pixeles».”*

Con respecto a lo anterior, es importante indicarle al señor solicitante que toda solicitud debe estar orientada a solucionar un problema técnico objetivo, en el presente caso y como se ha citado en los dos exámenes de patentabilidad anteriores, “El problema planteado consiste en la necesidad de proporcionar mecanismos para la conversión de una marca visual a una paleta sonora (tonos) buscando una interoperabilidad entre las bases de datos existentes para realizar automatizaciones y validaciones”. Teniendo en cuenta lo anterior, el problema técnico que pretende resolver la solicitud ya es

Oficio N° 12545 de 24 de julio de 2023

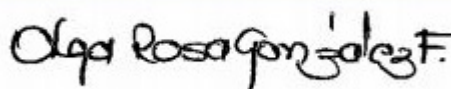
Ref. Expediente N° NC2022/0007660

ampliamente solucionado por D1. Tal y como se encuentran escritas las reivindicaciones, no existen elementos nuevos diferenciadores en comparación con D1, ya que D1 genera información musical a partir de imágenes, patrones o cualquier combinación tal y como se indica en el párrafo 34 *“El motor de generación de medios (120) genera una composición musical correspondiente a la imagen. Para hacerlo, en la realización de un solo toque, se asocia una plantilla con la imagen para establecer asignaciones de elementos musicales, género, tipos de instrumentos, estado de ánimo y similares. En una realización personalizada, se determina un orden secuencial para leer valores de píxeles individuales de la imagen de origen. El orden puede ser predeterminado o seleccionado por el usuario. Son posibles muchas variaciones, como fila por fila, columna por columna, cada otro píxel, espiral desde el medio hasta el perímetro exterior, o cualquier patrón apropiado”*. Adicionalmente D1 menciona en el resumen *“Las composiciones musicales se generan a partir de píxeles de imagen. Para hacerlo, los valores de píxeles se asignan a elementos musicales juntos para crear las composiciones musicales. Además, las imágenes se forman a partir de píxeles generados a partir de composiciones musicales. De manera más general, un sistema informático genera creativamente medios utilizando medios capturados como fuente. El sistema también genera imágenes de collage en las que las imágenes individuales son píxeles para la imagen de collage. Los collages se generan aún más a partir del texto*. Teniendo en cuenta lo divulgado en D1 sí anticipa el dispositivo que reclama el señor solicitante. Es importante tener en cuenta que el solicitante debe considerar la totalidad del documento trasladado como anterioridad. De acuerdo con lo expuesto anteriormente, el argumento no es procedente y la solicitud no cumple con el requisito de novedad.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de treinta (30) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento, el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio deberá observar las instrucciones contenidas en el numeral 1.2.2.1.1., del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única y la Dirección de Nuevas Creaciones seguirá el procedimiento descrito en el numeral 1.2.2.5.1.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede recurso alguno en actuación administrativa.



OLGA ROSA GONZÁLEZ FONSECA
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES (E)

Oficio N° 12545 de 24 de julio de 2023

Ref. Expediente N° NC2022/0007660

INFORME DE BÚSQUEDA
EXAMEN DE PATENTABILIDAD

Solicitud No.		Examen de patentabilidad							
NC2022/0007660		1°		2°	X	3°		Revoca	
Fecha de determinación estado de la técnica (DD/MM/AÑO)				Prioridad		Presentación			
31/05/2022						X			
Solicitante									
GAIRA CONSULTORIA EN INNOVACION Y TECNOLOGIAS S A S									
Reivindicaciones que no son objeto de búsqueda por:									
Art. 14	-	Art. 15	-	Art. 20	-	Art. 25 (Falta de unidad de invención)		-	
CRITERIOS DE BÚSQUEDA									
Reivindicaciones objeto de búsqueda				1 a 7					
Palabras clave utilizadas				Pattern, recognition, pixel, image, sound, device, Bluetooth, wifi, music.					
Clasificaciones utilizadas para la búsqueda				CIP:	G06F 40/00, G06K 19/00, G06K 7/00, G09G 5/373, G09G 5/36, G06K 9/03				
DOCUMENTOS CONSIDERADOS RELEVANTES (Documentos patente, Literatura no patente (LNP): Artículos, catálogos, etc.)									
Informes de búsqueda / Bases de datos consultadas	N° de solicitud de patente / N° de patente / Autor LNP ⁽¹⁾	Fecha de Publicación /Presentación (DD/MM/AAAA)	Reivindicaciones /Secuencias afectadas	Citas relevantes del estado de la técnica				Categoría del documento citado ⁽²⁾	
SIPI	07070417	30/11/2007	-	-				A	
Patbase	US2017186411	29/06/2017	1 a 7	Todo el documento				X	
	US2018226063	09/08/2018	-	-				A	
Epoquenet	TWM604521	21/11/2020	-	-				A	
Google Patents	US20160035330	04/02/2016	1 a 7	Todo el documento				X	
⁽¹⁾ Cita completa literatura no patente (LNP)									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Volumen(Número), pp-pp.									
O									
Apellido, A. A. (Fecha). Título del artículo. Nombre de la revista. Recuperado de http://xxxxxxx.									
⁽²⁾ Categorías de documentos citados									
“A” Documento que define el estado general de la técnica no considerado como particularmente relevante. “E” Solicitud de patente o patente anterior pero publicada en la fecha de presentación internacional o en fecha posterior. “L” Documento citado para llamar la atención sobre por ejemplo, dudas acerca de una reivindicación de prioridad o para determinar la fecha de publicación de otra cita, siempre van acompañados de una explicación, por la cual se citan. “O” Documento del tipo actas de conferencia, este tipo de documentos siempre estará acompañado por otra letra que indique la pertinencia del documento, por ejemplo, O,X, O,Y o bien O,A. “P” Documento publicado antes de la fecha de presentación internacional pero con posterioridad a la fecha de prioridad reivindicada. “T” Documento publicado en fecha posterior a la de presentación o la de prioridad de la solicitud internacional y no entra en conflicto con dicha solicitud, pero puede ser útil para la mejor comprensión del principio o teoría en que se basa la invención, o para demostrar que el razonamiento o los hechos en los que se basa dicha invención son incorrectos. “X” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse nueva o que implique una actividad inventiva por referencia al documento aisladamente considerado. “Y” Documento particularmente relevante; la invención reivindicada no puede considerarse que implique una actividad inventiva cuando el documento se asocia a otro u otros documentos de la misma naturaleza, cuya combinación resulta evidente para un experto en la materia.									



Oficio N° 12545 de 24 de julio de 2023

Ref. Expediente N° NC2022/0007660

Fecha del reporte de búsqueda: (04/07/2023)

